



Bogotá D.C., 18-07-2019
110 - OAJ

MEMORANDO

PARA: MARELVI MARIA MONTES ARROYO
Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario

DE: JANNETH CAICEDO CASANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20194120012853 del 14/05/2019
Radicado DADEP No. 20194120018193 del 08/07/2019

ASUNTO: Concepto relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 110-00129-262-0-2018 y 400-00129-337-0-2018 suscritos con la señora María Cristina González González.


Apreciada Marelvi,

La Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procede a remitir el concepto jurídico solicitado respecto al asunto de la referencia. El mismo fue elaborado por la contratista de esta dependencia Sandra Patricia Avellaneda Avendaño.

Por una Bogotá Mejor Para Todos,


JANNETH CAICEDO CASANOVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectó: Daniela Rosero Melo 
Fecha: Julio de 2019
Código Archivo: 1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos: 7 folios (Por ambas caras)



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

CONCEPTO JURÍDICO – IMPLICACIONES LEGALES - EX CONTRATISTA DE GRUPO APP VINCULADA ACTUALMENTE CON ORIGINADOR DE PROYECTO RESPECTO DEL CUAL PRESTÓ SERVICIOS

I. SOLICITUD DE CONCEPTO	2
II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	3
III. PROBLEMA JURÍDICO	4
A. PRIMER PROBLEMA JURÍDICO	5
B. SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO	5
IV. LIMITACIONES DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A PARTE INTERESADA EN ASUNTOS EN LOS QUE ANTERIORMENTE BRINDÓ ASESORÍA	5
4.1. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL SECRETO PROFESIONAL	5
4.2. EL SECRETO PROFESIONAL EN PROFESIONALES DEL DERECHO	7
4.3. FALTA AL DEBER DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL	8
4.4. SANCIÓN POR REVELACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS SECRETOS PROFESIONALES CONFIADOS	¡Error! Marcador no definido.
V. ACCIONES LEGALES A INICIARSE EN PROCURA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD – CASO CONCRETO	9
5.1 ACCIÓN DISCIPLINARIA - CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO	9
(LLEY 1123 DE 2007)	9
5.2 REVISIÓN DE LOS SUPUESTOS DE HECHO A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD SOBRE COMPETENCIA DESLEAL - VIOLACIÓN DE SECRETOS	10
VI. CONCLUSIONES	13



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

I. SOLICITUD DE CONCEPTO

El día 21 de mayo de 2019 mediante correo electrónico remitido por la Doctora Daniela Rosero Melo – Contratista de Oficina Asesora Jurídica del DADEP, se solicitó concepto a esta firma relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 110-00129-262-0-2018 y 400-00129-337-0-2018 suscritos con la abogada María Cristina González González y las posibles acciones legales que debería iniciar el DADEP para salvaguardar los intereses de la entidad; adjunto a la solicitud se remitió memorando N° 20194120012853 remitido por la Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.

Posteriormente, en fecha 30 de mayo de 2019, teniendo en cuenta la solicitud de concepto, AvellanedaA & Asociados remitió vía correo electrónico un documento de requerimiento de información o documentación adicional necesaria para absolver completamente el concepto requerido.

En respuesta del 7 de junio de 2019 la Dra. Mariela Gordillo Castro, Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica remitió correo electrónico en el que se relacionaron copia de los estudios previos del contrato No. 400-00129-337-0-2018, su informe final de ejecución y del contrato No. 110-00129-262-0-2018. En dicho correo se indicó que, respecto de los dos contratos en mención no se encontró memorando de designación de proyectos de APP.

Con los insumos recibidos, AvellanedaA & Asociados adelantó el estudio de los supuestos de hecho expuestos, observando pertinente ampliar el ámbito consultado incluyendo dentro del estudio un análisis desde la perspectiva de la responsabilidad disciplinaria del abogado y la competencia desleal.



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

Así, de conformidad con los anteriores requerimientos e información remitida, AvellanedaA & Asociados procede a rendir el concepto solicitado en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

De conformidad con la información y documentación suministrada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se tienen como premisas o supuestos de hecho los siguientes:

- En fecha 26 de enero de 2018, entre la señora María Cristina González González y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 110-00129-262-0-2018, el cual tuvo como objeto la *“Prestación de servicios profesionales especializados para apoyar a la gestión y trámite de las iniciativas de asociación público privada de competencia del DADEP”* con un plazo de ejecución de seis (6 meses).
- Mediante memorando Radicado DADEP No. 20194120012853 de la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, se informó que *“En el marco de su objeto contractual, y de conformidad con la organización interna del grupo de profesionales que componen el equipo encargado de estudiar lo pertinente en relación con los proyectos de APP radicados ante el DADEP, a la contratista se le asignó la gestión y seguimiento jurídico de los siguientes proyectos:*
 - A. BPM BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS.**
 - B. PROYECTO PARA DEMOCRATIZAR EL DEPORTE, FORTALECER LA SEGURIDAD Y AUMENTAR PARQUEADEROS SUBTERRÁNEOS EN ÁLAMOS ENGATIVÁ.**
 - C. HUB DE MOVILIDAD PARQUE NACIONAL CF.”**
- El día 30 de julio de 2018 finalizó el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 110-00129-262-0-2018.
- Nuevamente en fecha 20 de septiembre de 2018, entre María Cristina González González y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

Público, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 400-00129-337-0-2018, el cual tuvo como objeto la *“Prestación de servicios profesionales especializados para apoyo a la gestión de proyectos de APP que le sean asignados”* con un término contractual de cuatro (4) meses y fecha de terminación al 31 de diciembre de 2018.

- Mediante memorando Radicado DADEP No. 20194120012853 de la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, se informó que *“Con base en el objeto contractual, y de conformidad con la organización interna del grupo de profesionales y la asignación de actividades del equipo encargado de estudiar lo pertinente a los proyectos de APP radicados ante el DADEP, a la contratista se le encomendó el apoyo a la gestión jurídica de los siguientes proyectos:*

A. BPM BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS.

B. PROYECTO PARA DEMOCRATIZAR EL DEPORTE, FORTALECER LA SEGURIDAD Y AUMENTAR PARQUEADEROS SUBTERRÁNEOS EN ÁLAMOS ENGATIVÁ.”

- En fecha 31 de diciembre de 2018 finalizó el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 400-00129-337-0-2018.
- En el mes de abril de 2019 de acuerdo con lo indicado en memorando Radicado DADEP No. 20194120012853 de la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario, *“el Originador de la iniciativa de APP denominada “BPM - BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS” informó en el marco de una mesa de trabajo, que contrató a la Señora María Cristina González González para trabajar dentro de su equipo, en el marco de la estructuración de dicho proyecto de APP.”*

III. PROBLEMA JURÍDICO

María Cristina González González - ex contratista del DADEP, prestó servicios profesionales especializados para apoyar a la gestión de proyectos de APP y en calidad de abogada brindó apoyo a la gestión jurídica del proyecto “BPM -



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS”, según lo informado por la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.

Finalizado el término del contrato de prestación de servicios suscrito entre la abogada Gonzalez y el DADEP, según manifestación del originador del proyecto referido, ella fue contratada por parte de dicho originador.

Frente a lo anterior, se plantean los siguientes problemas jurídicos:

A. PRIMER PROBLEMA JURÍDICO

¿Existe alguna limitación por parte de la abogada María Cristina González González, para prestar sus servicios profesionales al originador del proyecto de APP BPM BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS, considerando su vínculo contractual anterior con el DADEP en el que se prestaron servicios en la misma materia?

B. SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO

¿Existe alguna acción legal que deba iniciar el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en procura de los intereses de la entidad?

IV. LIMITACIONES DE UN PROFESIONAL EN DERECHO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A UNA PARTE INTERESADA EN ASUNTOS EN LOS QUE ANTERIORMENTE BRINDÓ ASESORÍA

4.1. FALTA DE LEALTAD CON EL CLIENTE – SESORÍA SUCESIVA DE ASUNTOS CONTRAPUESTOS

Una de las faltas de lealtad con el cliente es de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 **“Asesorar (...) sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos”**

Considerando el marco fáctico analizado se observa que según lo manifestado por la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Interno Disciplinario, la



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

abogada González finalizó su contrato y según lo informado por el originador, de forma sucesiva dicha abogada paso a asesorar o a brindar sus servicios profesionales al originador de la iniciativa cuyo trámite apoyó en el tiempo que prestó sus servicios al DADEP.

La conducta así descrita podría enmarcarse en la falta citada; sin embargo, a fin de **garantizar el rigor de un eventual traslado sobre este asunto, se hace necesario corroborar con soportes la información dada por el originador en mesa de trabajo, por lo que se recomienda que la SAF solicite por escrito al originador certificación respecto de la existencia de un vínculo laboral o contractual entre éste y la abogada González, inicio de dicho vínculo y si se encuentra actualmente vinculada; así como, objeto y alcance del mismo.**

4.2. SECRETO PROFESIONAL

El Artículo 74 de la Constitución Política prevé en su inciso segundo que *“El secreto profesional es inviolable”*, imponiendo un deber de reserva al profesional a quien se le confía alguna información y la oponibilidad de dicho deber a particulares y autoridades¹.

Así, el secreto profesional definido por la Corte Constitucional corresponde a *“la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad”*. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues *“de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento”*²

Lo anterior, refleja dos implicaciones para cualquier profesional al entenderse esto como un derecho y un deber; derecho a no estar obligado a revelar la información objeto de secreto y deber en la medida de estar sometida dicha información a reserva por lo que el profesional debe guardarlo; Dichas implicaciones, son aplicables a cualquier tipo de profesión.

¹ Sentencia C-301/12

² Auto de la Corte Constitucional 006 de 1993, M.P.: Jorge Arango Mejía y Sentencias de la Corte Constitucional: T-073 A de 1996, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa y C-538 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., citados en Sentencia C-301 del 21 de abril de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Expediente D- 8702.



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

En términos de la Corte Constitucional, *“La génesis de la inviolabilidad del secreto profesional, que en la Constitución no tiene ninguna excepción, conlleva la determinación de varios derechos y obligaciones de tipo correlativo: por un lado, la potestad de quien acude a la consulta profesional de exigir que se mantenga la reserva de la información frente al especialista y al público en general; por otro, el derecho del profesional de abstenerse de revelar las informaciones que se obtengan como producto del vínculo y, por último, la obligación del profesional de establecer estrategias apropiadas para mantener el secreto y para impedir que otros accedan a la información.”*³

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que dichos derechos y deberes tienen un alcance mucho mayor dependiendo del área de conocimiento del profesional que a continuación relacionamos, en consideración de tener la profesional objeto de la consulta, calidad de abogada.

4.2. EL SECRETO PROFESIONAL EN PROFESIONALES DEL DERECHO

La disciplina del Derecho impone a sus profesionales en ejercicio una serie de derechos y deberes, entre ellos el del secreto profesional, que como se ha dicho, tiene especiales matices en el ejercicio de esta profesión.

El secreto profesional para abogados se encuentra regulada en el régimen disciplinario del abogado previsto en la Ley 1123 de 2007 *“por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado”* y en lo que respecta al secreto profesional prevé incluso, que su reserva se proyecta en el tiempo con posterioridad a la terminación o finalización de los servicios prestados; lo anterior, se encuentra consagrado en el artículo 28 de dicha norma así:

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:”

(...)

“9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.”

³ Sentencia T-708/08



Frente a este deber, es necesario precisar que existe otro supuesto de hecho relacionado con el secreto profesional, exigible a los profesionales del derecho; éste corresponde al deber de conocer, promover y respetar las normas consagradas en el código disciplinario del abogado entre ellas el deber de guarda del secreto profesional.

4.2. FALTA AL DEBER DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL

En desarrollo con lo anterior, el Código Disciplinario del Abogado - Ley 1123 de 2007 - tipificó en su artículo 34 como falta de lealtad con el cliente, la siguiente:

“f) Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el cliente, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito”

Del contenido de la anterior disposición, se deduce que el secreto profesional solamente puede ser objeto de revelación o utilización legítima en dos supuestos a saber:

- A. Cuando se haya recibido autorización escrita del cliente.
- B. Cuando tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito

4.3. EL CASO EN CONCRETO DE CARA AL DEBER DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL

Analizado al marco fáctico puesto a consideración con el marco jurídico expuesto en relación con el deber de guardar el secreto profesional, es preciso mencionar que si bien no obra dentro de los soportes aportados para este concepto elemento que constituya evidencia irrefutable de que la abogada María Cristina González en su vinculación con el originador haya violado el deber de guarda del secreto profesional en lo que respecta a la información a la que tuvo acceso en su labor en el DADEP, también es cierto que precisamente al haber una prestación o asesoría sucesiva al DADEP y luego al originador cuya iniciativa tramita el DADEP, existe un potencial riesgo de violación del secreto profesional.



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

Frente a lo anterior, es recomendable que la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Interno Disciplinario oficie al originador y le solicite como se mencionó en el punto anterior, se informe acerca de la vinculación de la abogada González y específicamente qué asuntos tiene ella asignados.

V. ACCIONES LEGALES A INICIARSE EN PROCURA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD – CASO CONCRETO

5.1 ACCIÓN DISCIPLINARIA - CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO (LEY 1123 DE 2007)

Se han expuesto hasta ahora existen 2 faltas en las que podrían enmarcarse la situación objeto de consulta: i) Falta de lealtad con el cliente por prestaciones sucesivas a clientes con intereses contrapuestos y ii) Falta al secreto profesional.

No obstante, considerando que el marco fáctico expuesto en la consulta no cuenta con soporte ni evidencia documental (o esta no obra en los soportes aportados para absolver esta consulta) de lo manifestado en mesa de trabajo por el Originador del proyecto APP BPM BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS, es recomendable oficiar al originador y en virtud de lo manifestado en la mesa de trabajo referida solicitarle que informe entre otros aspectos pertinentes los siguiente:

- (i) Tipo de relación (laboral o contractual)
- (ii) Fecha de vinculación a la abogada María Cristina González
- (iii) Si actualmente se encuentra vinculada, en caso que no se encuentre vinculada, fecha de desvinculación
- (iv) Objeto del contrato o vinculación
- (v) Alcance del objeto o vinculación
- (vi) Tareas asignadas a la abogada González en virtud del contrato o vinculación
- (vii) ¿Dentro de los temas respecto de los que brinda asesoría o presta sus servicios profesionales la Dra. González, está el proyecto de iniciativa privada APP BPM BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS?



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

- (viii) En caso que la respuesta al punto anterior sea afirmativa: ¿La abogada González aporta conocimiento o información propia de la prestación de servicios que realizó vía contractual en el DADEP?

Lo anterior, es fundamental para obtener un soporte documental y a partir de ello validar la pertinencia de una queja o informe disciplinario en los términos del artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, por la ocurrencia presunta de las faltas enunciadas, a fin de no incurrir en una queja temeraria, con las implicaciones que de ello se podrían derivar (multa de hasta 180 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Disciplinario del Abogado).

5.2 REVISIÓN DE LOS SUPUESTOS DE HECHO A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD SOBRE COMPETENCIA DESLEAL - VIOLACIÓN DE SECRETOS

Una vez exploradas las distintas formas de protección de los interés del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se analizó como opción a confirmar, la de trasladar a título de derecho de petición una consulta dirigida a la Superintendencia de Industria y Comercio relacionada con la violación de secretos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 256 de 1996 que prevé:

“ARTÍCULO 16. VIOLACIÓN DE SECRETOS. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.

Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurran los requisitos a que hace referencia el artículo 2o. de este ley.”



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

Ahora bien, es necesario que se consideren los eventuales efectos jurídicos y estratégicos derivados del traslado de estos hechos a dicha Superintendencia frente al proyecto objeto de estructuración, en tanto la actuación se enfocaría en la conducta del Originador de la iniciativa de APP denominada "BPM - BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS" por la presunta explotación, sin autorización del titular (DADEP), de "secretos" o información oficial a los que haya tenido acceso la abogada María Cristina González González como contratista del DADEP.

Por lo tanto, se propone la presentación del referido derecho de petición, previo análisis de todas las variables o efectos que sobre el proyecto y sobre la entidad pueda tener una eventual decisión por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez evaluadas las aristas, efectos positivos y negativos del inicio de una actuación en materia de competencia desleal, se propone preliminarmente como contenido de la petición dirigida a la superintendencia competente, el siguiente:

Bogotá, xxx de xxxx de 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 1 y 3

Contact center: (571) 592 04 00

Bogotá D.C.

ASUNTO: *Solicitud concepto sobre presuntos actos constitutivos de competencia desleal.*

Respetados,

Por medio de la presente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito de Bogotá, se permite solicitar en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, se rinda concepto de conformidad con los hechos



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

relacionados con la participación en un proceso de selección pública de un privado (originador de un proyecto de Asociación Público Privada) que contrató los servicios de una ex contratista abogada de la misma entidad para estructurar un proyecto en el que ésta prestó servicios sobre el mismo proyecto.

Lo anterior, fundamentado en los siguientes supuestos de hecho:

- 1. Entre una abogada y una entidad Pública, se suscribieron en una misma vigencia 2 contratos de prestación de servicios con el objeto de apoyar la gestión y trámite de las iniciativas de asociación publico privada de competencia de la entidad.*
- 2. En el marco del objeto contractual de la contratista, y de conformidad con la organización interna del grupo de profesionales que componen el equipo encargado de estudiar lo pertinente frente a los proyectos de APP radicados ante la entidad, a la contratista se le asignó la gestión y seguimiento jurídico de algunos proyectos.*
- 3. La entidad tiene conocimiento por parte del Originador de una iniciativa de APP que el mismo contrató a la abogada para trabajar dentro de su equipo, en el marco de la estructuración de uno de los proyectos que le fueron asignados en vigencia de su vínculo contractual anterior.*

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito de Bogotá solicita que en el marco de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio se sirva emitir concepto en relación con el siguiente planteamiento:

Los supuestos de hecho relacionados, constituyen una conducta que afecte la libre competencia de las demás compañías que oferten sus servicios en el proceso de selección y contratación que luego de la estructuración del proyecto publique la Entidad, debido a que el originador de éste (empresa en la que labora actualmente la abogada), puede participar en ésta para llegar a ser adjudicataria de dicha APP.

Con la respectiva respuesta, si hay lugar a ello, se procedería a la iniciación de una "Acción preventiva o de prohibición" prevista en el artículo 20 de la Ley 256 de 1996 para que se evite la utilización de la información objeto de reserva o secreto



AVELLANEDA & ASOCIADOS
Gerencia Jurídica Estratégica

profesional por parte de la del Originador de la iniciativa de APP denominada "BPM - BAÑOS PÚBLICOS MODERNOS" o en caso de estar ante una situación efectiva de competencia desleal, proceder a la iniciación de una "Acción declarativa y de condena" en los términos de la norma antes referida

VI. CONCLUSIONES

- Se observa que en el marco fáctico expuesto y en los soportes aportados para absolver esta consulta no se encuentra elemento documental de la manifestación hecha por el originador respecto de la vinculación de la abogada Maria Cristina Gonzalez.
- Considerando que para presentar informe o queja por faltas disciplinarias en el ejercicio del derecho de acuerdo con la Ley 1123 de 2007, es necesario sustentar tal informe de manera documental, se recomienda presentar solicitud de información al originador con los puntos expuesto en el acápite 5 de este escrito.
- Adicionalmente, como alternativa analizada, se recomienda solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la emisión de un concepto que determine si estos hechos constituyen actos de competencia desleal, para el efecto se presenta proyecto de solicitud de concepto.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA AVELLANEDA AVENDAÑO
AVELLANEDA & ASOCIADOS S.A.S
Contratista DADEP

Investigador: Diego Sandoval Tovar – Director Jurídico AA&A
Director: Sandra Avellaneda Avendaño – Gerente AA&A